



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**131**

### MADRID NÚMERO 14

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 300 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carmine Russo Russo, don Iván Castillo Sánchez, don Juan Vicente Giménez López, doña María Milagros Castro Mazuelo, don Miguel Faro Alonso, don Miguel Robert Flores Conislla, doña Nanette Manuela García Galván, don Ronald Orlando Camacho Acuña y don Yojanis Rodríguez de la Cruz, frente a “R. Mola, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se han dictado auto despachando ejecución y decreto de medidas siguientes:

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante don Iván Castillo Sánchez, don Ronald Orlando Camacho Acuña, doña María Milagros Castro Mazuelo, don Miguel Faro Alonso, don Miguel Robert Flores Conislla, doña Nanette Manuela García Galván, don Juan Vicente Giménez López, don Yojanis Rodríguez de la Cruz y doña Carmine Russo Russo, frente a la demandada “R. Mola, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 186.649,27 euros, más 37.329,85 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación, distribuidos de la siguiente forma:

1. A don Ronald Orlando Camacho Acuña la cantidad total de 16.384,73 euros, correspondiendo 15.624,64 euros a indemnización y 760,09 euros a cantidad debida (de los cuales 706,30 euros corresponden a principal y 53,79 euros corresponden al interés por mora).

2. A don Iván Castillo Sánchez la cantidad total de 17.056,56 euros, correspondiendo 16.461,89 euros a indemnización y 594,67 euros a cantidad debida (de los cuales 552,58 euros corresponden a principal y 42,09 euros corresponden al interés por mora).

3. A doña María Milagros Castro Mazuelo la cantidad total de 11.061,16 euros, correspondiendo 10.466,79 euros a indemnización y 594,37 euros a cantidad debida (de los cuales 552,30 euros corresponden a principal y 42,07 euros corresponden al interés por mora).

4. A don Miguel Faro Alonso la cantidad total de 32.616,41 euros, correspondiendo 31.893,68 euros a indemnización y 722,73 euros a cantidad debida (de los cuales 671,58 euros corresponden a principal y 51,15 euros corresponden al interés por mora).

5. A don Miguel Robert Flores Conislla la cantidad total de 12.010,69 euros, correspondiendo 11.365,25 euros a indemnización y 645,44 euros a cantidad debida (de los cuales 599,76 euros corresponden a principal y 45,68 euros corresponden al interés por mora).

6. A doña Nanette Manuela García Galván la cantidad total de 6.142,49 euros, correspondiendo 5.529,29 euros a indemnización y 613,20 euros a cantidad debida (de los cuales 569,80 euros corresponden a principal y 43,40 euros corresponden al interés por mora).

7. A don Juan Vicente Giménez López la cantidad total de 12.243,24 euros, correspondiendo 11.507,85 euros a indemnización y 735,39 euros a cantidad debida (de los cuales 683,34 euros corresponden a principal y 52,05 euros corresponden al interés por mora).

8. A don Yojanis Rodríguez de la Cruz la cantidad total de 29.016,09 euros, correspondiendo 28.285,53 euros a indemnización y 730,56 euros a cantidad debida (de los cuales 678,86 euros corresponden a principal y 51,70 euros corresponden al interés por mora).

9. A doña Carmine Russo Russo la cantidad total de 50.117,90 euros, correspondiendo 49.117,50 euros a indemnización y 1.000,40 euros a cantidad debida (de los cuales 929,60 euros corresponden a principal y 70,80 euros corresponden al interés por mora).

Notifíquese la presente resolución a las partes.



Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Se pone de manifiesto a las partes, a los efectos oportunos, que practicada averiguación patrimonial de la ejecutada a través del Punto Neutro Judicial se han obtenido resultados, entre otros, en la Agencia Tributaria, en la Dirección General de Tráfico, en el Catastro y en distintas cuentas bancarias.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la "Cuenta de consignaciones judiciales".

Se acuerda el embargo de los saldos de "R. Mola, Sociedad Limitada", a favor de la ejecutada en las entidades bancarias de las que sea titular en cuanto sean suficientes para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que la ejecutada, en ese instante, dispusiere en tales entidades.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentales en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

La "Cuenta de consignaciones" del órgano judicial a efectos de pago será la número 2512/0000/64/0300/15, debiendo indicar en el campo "Concepto de pago".

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto,

salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "R. Mola, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/365/16)

